



UNIVERSIDAD DE SONORA

UNIDAD REGIONAL CENTRO

DIVISIÓN CIENCIAS SOCIALES

DEPARTAMENTO DE DERECHO

La Defensa del Indígena en el Procedimiento Penal Federal

Mirta Aurora Caudillo Esparza

Hermosillo, Sonora, México, Junio 2013.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

AGRADECIMIENTOS

Al finalizar un trabajo tan arduo y lleno de dificultades, como es el desarrollo de una tesina, es inevitable sentirse orgullosa y llena de dicha.

Sin embargo, el análisis objetivo muestra inmediatamente que la magnitud de este trabajo de investigación, hubiese sido imposible sin la participación de personas e instituciones que han facilitado la labor propia, para que este trabajo llegue a un feliz término.

Es por lo que, para mí es un verdadero placer utilizar este espacio para ser justa y consecuente con ellos, expresándoles mis agradecimientos.

En especial a mi Esposo e Hija.

A ti José C. Organista Kino, gracias por acompañarme en este proceso, pero sobre todo gracias por tu amor, tu comprensión, paciencia y fortaleza que permitieron culminar con éxito un desafío más. Contigo aprendo constantemente. Amo vivir y estar contigo.

A mi Aurora Camila, quien es para mí, una motivación, una inspiración y una felicidad.

A mis Padres

Ramiro y Mirta, porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte, gracias a ellos, hoy puedo ver lograda mi meta, ya que siempre me impulsaron en los momentos más difíciles de mi vida y carrera profesional; porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo llegar al final. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

A mis Hermanos

Nohemí, Ramiro, Carlos, Jorge, y José Manuel, por estar siempre presentes en todas las etapas de mi vida.

A mi maestro de tesina

Debo agradecer de manera especial y sincera, al Químico y Licenciado Gustavo Adolfo Reyes Salazar, quién con su apoyo, confianza, motivación y disponibilidad, ha sido un aporte invaluable para culminar mis estudios con éxito.

A mis maestros durante toda mi carrera profesional

A todos ellos que a lo largo de mi carrera profesional, han aportado un granito de arena a mi formación.

*“La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer,
alguien a quien amar y alguna cosa que esperar”.* **Thomas**

Chalmers

ÍNDICE

PLAN DE TRABAJO	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
HIPÓTESIS	6
OBJETIVO GENERAL.....	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
JUSTIFICACIÓN.....	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	
GENERALIDADES RESPECTO AL INDÍGENA.....	11
1.1. Concepto de Indígena	11
1.2. Filosofía del Indígena	12
1.3. Indígenas en México	13
1.4. Auto adscripción legal y teórico del Indígena	15
1.5. Organismos Gubernamentales relacionados con la defensa de los Derechos de los indígenas en México.....	16
1.5.1. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en México	17
1.5.2. Poder Judicial de la Federación a través del Instituto Federal de Defensoría Pública	19
1.5.2.1. Defensa Pública en materia Penal Federal	20
1.5.3. Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal	21
CAPÍTULO II	
MARCO DOCTRINAL RESPECTO AL INDÍGENA	22
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	22
2.2. Código Federal de Procedimientos Penales	22
2.3. Gleich Utta Von	22

2.4. María Teresa Sierra	23
2.5. Rabasa Gamboa Emilio.....	23
2.6. Bolívar Beltrán Gutiérrez	23

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL DEL INDÍGENA	24
3.1. Marco legal del indígena	24
3.2. Derechos del indígena en México	25
3.3. El indígena en el Proceso Penal Federal	27
3.3.1. Acceso Pleno a la Jurisdicción del Estado	34
3.3.2. Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	37
CONCLUSIONES	39
PROPUESTAS	40
FUENTES DE INFORMACIÓN	41
Anexos	43
Fomenta PGR Sonora respeto a los derechos de los Indígenas;	43
“Por el Respeto a los Derechos y Cultura a los Pueblos Indígenas”	45

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad el problema que observo en la defensa del indígena, es que existe una deficiente aplicación de la normatividad protectora de los derechos del indígena, en el proceso penal federal.

Este tema lo escogí porque en los casos que he conocido de procedimientos penales federales dentro del ámbito laboral de mi esposo, el Instituto Federal de Defensoría Pública, me he percatado que en múltiples ocasiones se les violenta en sus derechos humanos y garantías.

HIPÓTESIS

El problema que planteo en este trabajo, considero que puede resolverse con una debida aplicación de la normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Con este tema deseo lograr promover una cultura e inquietudes sobre la importancia de una adecuada defensa a los indígenas en los procedimientos penales, aportando un escrito, mi tesina, sobre la importancia de la correcta aplicación de la normatividad para llevar a cabo una adecuada defensa al indígena en materia penal federal.

Para lograr el objetivo general es indispensable estudiar diversos temas como objetivos específicos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

PRIMERO.- Estudiar sobre las generalidades del indígena, destacando concepto, filosofía, los indígenas en México, auto adscripción legal, doctrinal y teórica ; los organismos gubernamentales relacionados con la defensa de los derechos de los indígenas en México tales como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en México, El Instituto Federal de Defensoría Pública parte del Poder Judicial de la Federación, Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

SEGUNDO.- Estudiar los temas relativos al derecho indígena basándome en los siguientes autores: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Federal de Procedimientos Penales; Gleich Utta von; María Teresa Sierra; Rabasa Gamboa Emilio y Bolívar Beltrán Gutiérrez.*

TERCERO.- Estudiar respecto al marco legal del indígena, sus derechos como indígena en México, el Indígena en el proceso penal federal, su acceso pleno a la jurisdicción del Estado, y el artículo 20 de la Constitución Política de los y Estados Unidos Mexicanos.

JUSTIFICACIÓN

Con este tema deseo lograr promover una cultura e inquietudes sobre la importancia de una adecuada defensa a los indígenas en los procedimientos penales, aportando un escrito, mi tesina, sobre la importancia de la correcta

aplicación de la normatividad para llevar a cabo una adecuada defensa al indígena en materia penal federal.

Considero que mi tema es novedoso porque en la actualidad es un tema señalado en nuestras leyes reflejando con claridad los derechos de las personas y los derechos de los indígenas, pero aun así se presentan una serie de irregularidades en los procedimientos de procuración e impartición de justicia al indígena, y es original por que trabajé de manera directa en la investigación del mismo.

Mi trabajo de investigación puede servir como un medio informativo que facilite mejor defensa del indígena en el proceso penal federal.

Considero que con mi trabajo hago importante aportación a la ciencia jurídica porque con el enfoque que le doy, puede servir a los licenciados en derecho y funcionarios federales, para una mejor comprensión y sensibilización respecto a los derechos del indígena en el proceso penal federal.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es el resultado de un esfuerzo que tiene como objetivo el estudio de los derechos del indígena para una adecuada defensa en el procedimiento penal Federal, ya que se ha advertido que en múltiples ocasiones se les violenta sus derechos humanos y garantías.

Sin embargo, dicha problemática puede resolverse siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de los grupos étnicos, como propiamente autónomos y como parte de nuestra sociedad, es decir, se aplique de manera específica el procedimiento penal para la equitativa impartición de justicia, a efecto de que prevalezca una igualdad, respecto de la población en general, al acceder a una defensa adecuada.

Por lo tanto, en el primer capítulo de esta tesina, se resaltan las generalidades de los grupos indígenas, destacando, el concepto de indígena; las circunstancias que originan la problemática; la diversidad multicultural que actualmente existe en México; así como el modo en el que una persona perteneciente a un grupo étnico, pueda caracterizarse como tal; y los organismos gubernamentales que apoyan y orientan a los grupos indígenas en México.

En el segundo capítulo, se revisan las leyes y los autores citados para identificar los puntos de interés, que dan camino a una inadecuada defensa en los indígenas.

En el tercer y último capítulo, se estudia el marco legal el cual resalta los derechos del indígena en la Constitución, los códigos, y demás leyes creadas para preservar los derechos del indígena como parte de un grupo étnico y como persona.

Es por lo que a manera de conclusiones que son cuatro , se puntualizó la necesidad de vigilar, salvaguardar y defender los derechos de los grupos étnicos, a título personal y como parte de una sociedad; igualmente incluimos un apartado de propuestas que contienen, la necesidad de que se establezcan instituciones gubernamentales que se comprometan plenamente a vigilar el desarrollo de los pueblos indígenas, especializar defensores en materia de lengua indígena, y que el personal de los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, se especialicen en materia de lengua indígena, por lo menos, en lenguas regionales del estado al que le compete.

Los métodos utilizados en esta tesina son el método sistemático y deductivo, principalmente, me apegué a la corriente iuspositivista, en donde el derecho puede ser justo e injusto aunque lo deseable sería lo primero; lo anterior, sin dejar por un lado el iusnaturalismo, pero que deberá ser objeto de estudio e investigación en otra ocasión.

Por lo anterior, el presente trabajo de investigación se desarrolló en tres capítulos, divididos cada uno en temas y subtemas a su vez, que abordan el tema materia de discusión en diferentes puntos, en los cuales se aporta una visión integrada de los aspectos jurídicos de la problemática, así como la contribución a la comprensión de las prácticas de justicia, legalidad y derechos en nuestro país.

CAPÍTULO I GENERALIDADES RESPECTO AL INDÍGENA

1.1. Concepto de Indígena

Del latín *indigēna*, indígena es aquel originario del país de que se trata. El concepto se refiere, por lo tanto, al indígena originario de la zona que habita.

Para que una población sea considerada como indígena, debe poder acreditarse que su sociedad en el territorio en razón precede al de otros pueblos y que su presencia es estable y prolongada.

Existen varios conceptos que usan como sinónimos de indígena, como aborigen, pueblo originario o hasta indio. En el sentido más tradicional, la calificación de indígena se usa en referencia a las etnias que mantienen tradiciones culturales no europeas.

En nuestro caso, para nuestra normatividad el concepto de indígena se establece en el artículo 2, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se describe así:

“Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban

*en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*¹

Es habitual que los indígenas sean una minoría dentro de un Estado nacional y que se organicen de acuerdo a sus criterios culturales y religiosos.

1.2. Filosofía del Indígena

En México el estado de injusticia social en que viven los pueblos indígenas derivaron en iniciativas de ley, reformas y abrogaciones de diversos preceptos legales.

El 75% de los indígenas del país viven en municipios rurales, proporción que es inversa a la del conjunto de la población nacional, y fincan su subsistencia en las actividades primarias. El 96.5% de los indígenas en municipios rurales radica en localidades calificadas como de elevada marginación con la consecuente escases de servicios públicos, carencia de fuentes de trabajo y empleo remunerado, bajos ingresos, precariedad, aislamiento y exclusión. Los seiscientos treinta y siete municipios rurales con más del treinta por ciento de la población indígena, la cuarta parte de todos los municipios del país, han sido clasificados con alto o muy alto grado de marginación. El treinta por ciento de los indígenas asentados en municipios considerados como urbanos, viven en condiciones de pobreza y marginalidad casi en su totalidad. Así lo ilustran, por ejemplo, las condiciones en que viven casi un millón de indígenas en la pobreza, analfabetismo, mortalidad infantil, destrucción y morbilidad asociada, y baja esperanza de vida, se elevan desproporcionadamente en

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, reforma publicada DOF 26-02-2013 artículo 2, párrafo segundo,p.2.

las comunidades indígenas hasta duplicar, en algunos índices, los promedios generales.²

Es común que los indígenas involucrados en procesos penales desconozcan sus derechos, carezcan de una asesoría adecuada en su defensa jurídica y queden en estado de indefensión debido a las condiciones de pobreza en la que viven. La pobreza, además, se erige como un obstáculo insalvable para quienes sufren prisión, ya que en la mayoría de los casos se ven imposibilitados para alcanzar la libertad, al no contar con recursos para el pago de fianzas, cauciones, sustitutos penales, multas y reparaciones de daños. La falta de conocimiento de quienes imparten justicia, la escasa capacitación en esta materia y las actitudes discriminatorias también inciden sobre los derechos de los indígenas.³

1.3. Indígenas en México

Actualmente en México tenemos una diversidad de pueblos indígenas en diferentes partes de la Republica, cabe mencionar que son muchos los pueblos Indígenas pero son pocos los defensores con el conocimiento adecuado para dar una defensa penal aceptable en nuestro sistema jurídico mexicano.

Estado	Pueblo indígena
Baja California	Cochimí, Cucapá, Kiliwa, Kumiai y Paipai
Campeche	Maya

² RABASA GAMBOA, Emilio, *Derecho Constitucional Indígena*, ed. Primera, Ed. Porrúa, México, 2001, p.p.37 a 51.

³Derechos indígenas y acceso a la justicia, *Foros de Consulta, Instituto Nacional Indigenista; Declaración de los Escritores en Lenguas Indígenas en torno a la diversidad étnica, lingüística y cultural de México*, Ed. Primera, México, 1997, p.5.

Coahuila	Kikapú
Chiapas	Cakchiquel, Chol, Jacalteco, Kanjobal, Lacandón, Mame, Mochó, Tojolabal, Tzeltal (Tseltal) , Tzotzil (Tsotsil) y Zoque
Chihuahua	Guarijío, Pima, Tarahumara y Tepehuán
Distrito Federal	Maya, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Otomí, Purépecha, Tlapaneco, Totonaco y Zapoteco
Durango	Tepehuán
Guanajuato	Chichimeca jonaz
Guerrero	Amuzgo, Mixteco, Náhuatl y Tlapaneco
Hidalgo	Náhuatl y Otomí
Jalisco	Huichol
México	Mazahua, Náhuatl y Otomí
Michoacán	Mazahua, Otomí y Purépecha
Morelos	Náhuatl
Nayarit	Cora y Huichol
Oaxaca	Amuzgo, Chatino, Chinanteco, Chocho, Chontal, Cuicateco, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Triqui y Zapoteco
Puebla	Chocho, Mixteco, Náhuatl y Totonaca
Querétaro	Otomí y Pame

Quintana Roo	Maya
San Luis Potosí	Huasteco, Náhuatl y Pame
Sinaloa	Mayo
Sonora	Mayo, Pápago, Pima, Seri y Yaqui
Tabasco	Chontal y Chol
Veracruz	Náhuatl, Tepehua, Popoluca y Totonaca
Yucatán	Maya

Se trata de los principales grupos indígenas migrantes establecidos en esa Entidad. Nota: Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, no tienen población indígena significativa. Asimismo hay que apuntar que en los distintos estados hay indígenas migrantes.⁴

1.4. Auto adscripción legal y teórico del Indígena

Auto adscripción étnica

Identificación de sí mismo como perteneciente a una etnia.⁵

“Actualmente el criterio de auto identificación o autopercepción étnica es el indicador más discutido. Por un lado es el más democrático, porque el individuo mismo puede y debe definir su adjudicación étnico cultural. Por el otro, existe el peligro de subestimación o sub declaración debido a la discriminación y los prejuicios sociales existentes, especialmente en zonas urbanas cuando un representante de la

⁴ CDI, Diagnóstico sociodemográfico de los adultos mayores indígenas de México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. – PNUD, México: , 2006, 110 p.: tabs.

⁵ Glosario del Proyecto Estado de la Nación, Junio-09-2013, en http://www.estadonacion.or.cr/Publicaciones/Mod_sociedadcivil/msc_glosario.pdf

población dominante pregunta: ¿Es usted indígena?”⁶

“El reconocimiento del sentido de pertenencia a un pueblo está ligado a la cultura propia de dicho pueblo y al contexto social en el que se hace la declaración. En el caso de los pueblos indígenas dicho reconocimiento, por una parte, está sujeto a una sub declaración por prejuicios de índole negativa que están presentes sobre todo en contextos ajenos a sus lugares de origen como las ciudades, (situación importante por la migración indígena); y por otra, puede haber una sobre declaración producto de simpatías por la cultura indígena; particularmente en la década pasada en que hay un pronunciamiento por una revaloración de la cultura indígena y los espacios sociales.”⁷

El indígena debe ejercer su derecho a la auto adscripción y este debe ser garantizado por el estado en la Procuración de Justicia Penal; ya que de ello deriva que se puedan ejercer los derechos procesales específicos derivados de su diversidad cultural y lingüística, a partir de su auto adscripción.

1.5. Organismos Gubernamentales relacionados con la defensa de los derechos de los indígenas en México

En los últimos tiempos el tema de justicia y derecho al indígena ha sido relevante debido al gran debate político que se generó por el reconocimiento legal del derecho al indígena. Ambos aspectos cobraron una atención particular ante las demandas de autonomía y jurisdicción planteadas por los pueblos indígenas, ya que el interés de estas temáticas ha obligado a discutir la particularidad del derecho

⁶ GLEICH, Uta von. *Democratización de la política cultural para los pueblos indígenas de América Latina*. En: *Revista Pueblos indígenas y educación*, Nos. 29 y 30. Quito, Abya Yala, ed. Primera, enero junio 1997, p.p. 9-30.

⁷ INEGI, *La población indígena en México*; ed. Primera, México, 2004; En:http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/biblioteca/Default.asp?accion=1&upc=702825497583

consuetudinario indígena, de los sistemas normativos vigentes y las prácticas de justicia.⁸

Son varios los organismos gubernamentales que apoyan y orientan a las dependencias públicas, promoviendo y fomentando la adecuación de políticas públicas en materia indígena a partir de la consulta y participación de representantes de los pueblos y comunidades indígenas, no obstante, los entes gubernamentales que tiene la encomienda de salvaguardar que se respeten los derechos indígenas consagrados por nuestra carta magna, únicamente se limitan a promover festivales internos de las tribus indígenas, mas no así de salvaguardar el estado de derecho de los mismos.

Sin embargo existen entes que contemplan la salvaguarda de los derechos indígenas, pero no plenamente en su totalidad, simplemente subsanan parcialmente determinados aspectos procesales como son los siguientes:

- ✓ CDI.-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en México.
- ✓ PJJ- IFDP.- Instituto Federal de Defensoría Pública parte del Poder Judicial de la Federación.
- ✓ Secretaría de Desarrollo Social.
- ✓ Organismos Internacionales relacionados con la defensa de los derechos de los indígenas a nivel mundial.

1.5.1. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en México

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, fue creada el 21 de mayo de 2003, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio,

⁸ SIERRA, María Teresa, *Interlegalidad, derecho y género en regiones Indígenas*, ed. Primera, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 11.

con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La CDI se estableció como instancia de consulta obligada en materia indígena para el conjunto de la Administración Pública Federal, así como de evaluación de los programas y acciones de gobierno y de capacitación de servidores públicos federales, estatales y municipales para mejorar la atención a la población indígena.

Al ser instancia de consulta y realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas y de concertación con los sectores social y privado, la CDI utiliza los programas y su presupuesto para construir una acción convergente y articulada para contribuir tanto al desarrollo integral, como a hacer efectiva la promoción y vigencia de los derechos indígenas garantizados en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de los planteamientos de los representantes indígenas, expresados en procesos de consulta, así como del marco institucional que reconoce las prioridades señaladas por ellos, la CDI define el desarrollo con identidad para los pueblos y las comunidades indígenas, como el objetivo en torno al cual se han de articular los esfuerzos de las dependencias y entidades de todas las instituciones, de los diferentes órdenes de gobierno y de todos los actores sociales

En la búsqueda de la armonización del marco jurídico nacional en congruencia con los derechos colectivos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales adoptados por México, la CDI trabaja en la elaboración de opiniones jurídicas para apoyar el trabajo legislativo en los ámbitos federal y estatal. También se coordina con instituciones

públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, para promover el respeto y la defensa de los derechos humanos de la población indígena y apoya el fortalecimiento de capacidades en materia de derechos indígenas.

La CDI, es una institución rectora de las políticas públicas federales para el desarrollo y preservación de los pueblos y comunidades indígenas, que garanticen el respeto a sus culturas, la vigencia de sus derechos y el logro de una vida plena.⁹

1.5.2. Poder Judicial de la Federación a través del Instituto Federal de Defensoría Pública

El Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y operativa, cuya función es garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil y derivada de causas penales, permitiendo atender a la población menos favorecida del país, bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho.

La Institución se percibe como un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, garante de los servicios de defensa pública en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las sentencias, y de asesoría jurídica en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones, contribuyendo a superar desigualdades sociales, preservar los derechos humanos, consolidar el estado de derecho y el principio constitucional de acceso a la justicia, así como fortalecer el Poder al que pertenece.

⁹ Consulta: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Junio-19-2013.
http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=4

De acuerdo con la Ley Federal de Defensoría Pública, vigente desde 1998, todos los mexicanos tienen derecho a los servicios gratuitos de defensa en materia penal y de asesoría jurídica en asuntos administrativos, fiscales y civiles, del orden federal.

Estos servicios gratuitos los proporciona el instituto federal de defensoría pública, por medio de defensores públicos y asesores jurídicos especializados, con el propósito de acercar la justicia a la población e informarla.¹⁰

1.5.2.1. Defensa Pública en materia Penal Federal

La defensa pública en materia penal federal, se proporciona en casos de delitos del orden federal y comprende: averiguaciones que instruye el Ministerio Público, procesos penales que se siguen en juzgados de distrito; apelaciones que se tramitan en los tribunales unitarios de circuito, y la ejecución de sentencias que imponen estos juzgados y tribunales. No importando en que población de la república mexicana se esté llevando a cabo el procedimiento el servicio se brinda en todo el territorio según el instituto de mérito cualquier persona que sea citada o presentada ante el Ministerio Público Federal; que sea consignada o esté a disposición de un juez de distrito; que su sentencia vaya a ser revisada o se esté revisando por un tribunal unitario de circuito; que esté compurgando la pena de prisión impuesta en juzgado de distrito o tribunal de circuito, tiene derecho al servicio de defensa pública en materia penal federal. El servicio también se otorga a quienes han sido citados por el Ministerio Público en calidad de testigos.

Este servicio procede cuando no se cuenta con un abogado o defensor particular, ya sea porque no se tiene dinero para pagarlo o simplemente porque no se le quiere contratar; y se presta a través de un servidor Público del instituto federal de defensoría pública que la ley denomina Defensor Público Federal, quienes pueden ser ubicados en agencias investigadoras del Ministerio Público Federal, en

¹⁰ Consulta: Instituto Federal de Defensoría Pública, (IFDP). Junio-19-2013. <http://www.ifdp.cjf.gob.mx/Quees/mision.asp>

los juzgados de distrito y tribunales unitarios de circuito que llevan asuntos penales federales; igualmente se pueden localizar en las instalaciones que ocupen las delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública.¹¹

1.5.3. Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal

La Secretaría de Desarrollo Social, tiene a su cargo varios programas sociales con los que el Gobierno Federal apoya a la población que más lo necesita para que pueda vivir mejor durante todas las etapas de la vida, desde la lactancia hasta la tercera edad.

De manera general, estos programas se agrupan como sigue:

- Programas de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano
- Programas de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio
- Programas de los órganos administrativos desconcentrados
- Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
- Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol)
- Programas de las entidades sectorizadas
- Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo)
- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) ¹²

¹¹ CARTILLA DE DEFENSORÍA PÚBLICA GRATUITAMTRO. TORRES LOPEZ, Mario Alberto, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Adjudicación Federal, Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, México, D.F., 2012, p.p. 2 a 6.

¹² SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.-

http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Preguntas_Frecuentes

CAPÍTULO II

MARCO DOCTRINAL RESPECTO AL INDÍGENA

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Atendiendo a lo establecido por nuestra Carta Magna, en los preceptos relativos al apartado de la equidad de género y derechos humanos, encontramos que actualmente se prevén diversos derechos humanos y garantías constitucionales que permiten a las personas, su desarrollo social y cultural en nuestro país, esto es, los derechos fundamentales para garantizar su igualdad y libertades de convivencia en general, por lo que, es aquí donde diversos autores denotan la relevancia de los derechos aplicables o únicos de los indígenas en nuestro país, México.

Algunos artículos citados en esta tesina son los artículos 1 y 2 apartado "A" fracción VIII, 4 párrafo décimo, 17 párrafos primero y segundo, 20 apartado "B" fracción VII, 21 párrafos primero, segundo y tercero.

2.2. Código Federal de Procedimientos Penales

En el proceso penal es indispensable revisar detenidamente los códigos procesales, siendo el Federal y estatal de acuerdo al estado que le competan. Los artículos del Código Federal de Procedimientos Penales citados en esta tesina son 18 párrafo tercero, 128 fracción IV, 141,146 y 159 párrafo tercero.

2.3. Gleich Utta von

Objetivamente, este autor destaca el tema de la auto identificación como un criterio contenido por la discriminación o los prejuicios sociales, específicamente

como característica fundamental de las zonas urbanas; observando de esta manera, que en ocasiones éstos dos factores, son prejuiciosos para el desarrollo del proceso penal, en el que personas indígenas son relacionadas por la comisión de diversos delitos, de cualquier ámbito jurisdiccional.

2.4. María Teresa Sierra

Describe como es debatido el reconocimiento legal del derecho al indígena, sus sistemas normativos vigentes y las prácticas de justicia; se ha destacado la utilidad de distinguir diferentes instancias para resolver los conflictos y ejercer la justicia en el caso de las regiones indígenas en México la distinción de los niveles legales nos ofrece una herramienta analítica de gran interés para dar en cuenta la diferentes modalidades de relación entre la ley y la costumbre.

2.5. Rabasa Gamboa Emilio

Marca un Promedio de como los pueblos indígenas viven en la pobreza, analfabetismo, mortalidad infantil, destrucción y morbilidad asociada, y baja esperanza de vida, por lo que, es común que en los procesos penales, el indígena carezca de una asesoría adecuada en su defensa jurídica y quede en estado de indefensión, debido al estado de pobreza en la que viven.

2.6. Bolívar Beltrán Gutiérrez

El autor centra su investigación del indígena, en la debida defensa del proceso penal, siempre, marcando los derechos y obligaciones como cualquier individuo y como indígena.

Son muchas las preguntas que realiza en su investigación, pero, en esta tesina me dirijo específicamente a la debida defensa penal del indígena.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL DEL INDÍGENA

3.1. MARCO LEGAL DEL INDÍGENA

Nuestra Constitución y los tratados internacionales, reconocen que todas las personas gozaran de los derechos humanos, asimismo también gozaran de las garantías para su protección y no podrán restringirse, ni suspenderse salvo los casos que la legislación señale.¹³

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá advertir, indagar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 2 Párrafo primero, de nuestra Carta Magna, nos señala que México tiene una composición pluricultural basada en sus pueblos indígenas que actualmente habitan en nuestro país.

Las comunidades de los pueblos indígenas tienen características únicas, las cuales forman una unidad social, económica, política y cultural, dentro de los límites de un territorio, reconociéndose por las autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres; los pueblos indígenas son autónomos y se reconocerán en las constituciones y leyes de las entidades federativas (artículo 2 constitucional párrafos tercero y cuarto).

¹³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, reforma publicada DOF 26-02-2013 artículo 2, p.1 Párrafo primero y segundo.

Una de las principales causas que afectan el proceso penal actualmente con los indígenas, es la vulnerabilidad y discriminación motivada por el origen de la persona, atentando con la dignidad humana y menoscabando los derechos y las garantías de las personas, ya que antes de ser indígena es una persona con sus derechos y garantías.

3.2. Derechos del indígena en México

Los pueblos Indígenas tienen los siguientes derechos según el Artículo 2 constitucional apartado "A" fracciones de la I a la VIII y primer párrafo del apartado "B" del mismo artículo.

- Libre determinación y autonomía para:
 - Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, siempre sujetándose a los principios generales de nuestra constitución, respetando las garantías, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad

frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución.

Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.
- Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

- La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.¹⁴

3.3. El indígena en el Proceso Penal Federal

El marco jurídico de procuración y administración de justicia se regula por lo dispuesto en la Constitución Mexicana. En ese sentido, los artículos 2 apartado “A” fracción VIII, 17 párrafo primero y segundo; y 21 párrafo primero, segundo y tercero; sustentan las leyes procesales, es decir, los códigos de procedimientos civil, penal, y en algunos estados, el familiar, los cuales establecen los mecanismos a través de los cuales se lleva a cabo la procuración y la administración de justicia.

El artículo 17 párrafos primero y segundo, establece que nadie podrá hacerse justicia por su propia mano, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; precisa además que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las

¹⁴ Ibídem, artículo 2 apartado “A” fracciones I a VIII, p.p. 2 a 4.

leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y desde luego, en forma gratuita.¹⁵

De acuerdo al artículo 21 constitucional en sus primeros tres párrafos establece que la procuración de justicia corresponde al Ministerio Público, siendo un órgano técnico jurídico encargado de la persecución e investigación de las conductas consideradas como delitos, de la vigilancia para el normal desarrollo del procedimiento, y, además le corresponde la acusación frente al poder judicial, al cual le compete la imposición de las penas¹⁶.

Por su parte, el artículo 2 apartado "A" fracción VIII constitucional, señala que, "Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura"...¹⁷

Estos tres artículos forman el marco jurídico en que se sustentan las normas procesales. Ahora bien, el código de procedimientos penales establece las cuatro fases del proceso penal mediante las cuales se va llegando a una sentencia final, ya sea absolutoria o condenatoria, según sea el caso.

Estas fases son la de investigación, la pre procesal, la de instrucción y, desde luego, la de juicio. Sin embargo, para que exista un debido proceso, es necesario

¹⁵ Ídem, Artículo 17, Párrafo primero y segundo, p.10.

¹⁶ Ídem, Artículo 21 párrafo primero, segundo y tercero, p.15.

¹⁷ Ídem, Artículo 2 apartado "A" fracción VIII, p.3.

observar las normas que se establecen, ya que en todo Estado de Derecho se debe garantizar sin restricción alguna los derechos de las personas involucradas en un proceso penal. Cuando estas normas procesales no se observan, entonces el procedimiento tendrá que reponerse. Toda reposición del procedimiento se hace en beneficio del inculpado o procesado, y busca subsanar los errores y las omisiones procesales, pero también trae consecuencias negativas para las partes en el proceso, pues muchas veces es difícil reponer determinadas diligencias, ya que las evidencias desaparecieron, los testigos han muerto o ya no pueden ser localizados, y todo esto va en detrimento de los derechos del procesado o de las víctimas, para el primero, al no lograr una adecuada defensa, y para la segunda, al no poder probar el órgano acusador la plena responsabilidad penal del acusado, no cubriéndose por tanto sus expectativas de castigo al delincuente y de reparación del daño. De ahí la importancia que tiene la observancia de las normas procesales para lograr con ello una resolución justa y apegada al derecho. Existe un debido proceso cuando se observan las garantías constitucionales, los derechos humanos. Es decir, que al inculpado y después al procesado se le respeten todos y cada uno de sus derechos humanos y las garantías que la propia Constitución establece en forma concreta en el artículo 20 donde también se reconocen los derechos de las víctimas.

Las derechos humanos a favor de inculpado en el proceso penal, el primero, el derecho que tiene a declarar, o a no declarar si así lo prefiere; pues, recordemos que era común que se le obligara a declarar al inculpado, e incluso las leyes procesales le daban un valor predominante a la confesión, acuñándose el principio, a confesión de parte, relevo de prueba, pronunciándose en este mismo sentido la Suprema Corte de Justicia. Ante la exigencia de organismos defensores de derechos humanos de que se cambiara este criterio, este principio cayó en desuso, y hoy en día todo inculpado tiene el derecho a declarar o abstenerse de hacerlo si así lo desea, o bien, a ampliar su declaración en cualquier momento del proceso. No

olvidemos que declarar es un derecho, más no una obligación (Artículo 141 del código federal de procedimientos penales).¹⁸

El contar con un abogado defensor es otro de los derechos con los que cuenta el detenido desde el momento en que es privado de su libertad (artículo 159 párrafo tercero del código federal de procedimientos penales). Pero antes no existían defensores de oficio adscritos, por lo que, los agentes del Ministerio Público, subsanaban este problema, haciendo pasar como defensor a cualquier persona, que podía ser hasta un secretario ministerial o un policía. Después, los propios defensores de oficio incumplían con la disposición constitucional y procesal al pedirle al representante social, e incluso al juez, que los dieran por presentes aun cuando materialmente no se encontraban en la diligencia, lo que implicaba dejar en completo estado de indefensión al inculcado. Lo anterior ha traído como consecuencia que muchos de los procedimientos se estén reponiendo desde la declaración preparatoria por ausencia de un defensor, provocando que los procesos duren tres o cuatro años, vulnerándose así el artículo 20 apartado "B" fracción VII constitucional que establece que todo proceso debe concluirse antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo. Aunado a lo anterior, los procesos penales también son repuestos porque el Representante Social, deja de asistir a alguna audiencia, porque el defensor particular no es titulado y en el juzgado omitieron nombrar a un defensor de oficio, o porque el secretario de juzgado es pasante, cuando la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia establece que debe ser titulado, máxime cuando por ausencia del juez, el secretario judicial tiene que resolver. Si esta norma procesal no es observada, el procedimiento penal también debe de reponerse desde la diligencia o el acto procesal donde no se cumplió con este requisito.

En la actualidad, en los procesos penales, no se está cumpliendo con las disposiciones que están vigentes en los códigos. Por ejemplo, la norma ordena que

¹⁸ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Código Federal de Procedimientos Penales*, México, reforma publicada DOF 23-10-2011 artículo 141, p.30.

en todas las audiencias esté presente el juez y esto muchas veces no se produce. Este hecho es justificado al interpretar que lo que realmente quiso decir el legislador fue que el juez tuviera la “disponibilidad” de estar presente, lo cual desde luego no es así. El juzgador debe estar presente en cada una de las audiencias porque así lo dice la ley, lo cual tiene su razón de ser. Por lo comentado, y debido a los fuertes vicios del procedimiento penal vigente, como toda persona partidaria de un nuevo sistema de justicia penal, a través de un sistema penal acusatorio adversarial, oral, donde la presencia del juez en primer lugar sea obligatoria, donde las partes busquen la profesionalización, y donde el Representante Social, tenga el valor de acusar cuando existen los elementos y la ética para dejar de hacerlo cuando no los haya, donde la presunción de inocencia sea una realidad y no una simulación, pues se trata de una institución de buena fe.

En cuanto a los indígenas sujetos a procesos, debemos distinguir dos momentos: cuando el indígena es sujeto a un proceso regulado en el Código Federal de Procedimientos Penales, y cuando es sujeto al sistema jurídico propio de la comunidad o del pueblo indígena. En ambos casos tenemos diferencias fundamentales. Cuando un indígena es juzgado en base al procedimiento en el que somos juzgados todas las demás personas, es entonces cuando se debe establecer el pleno respeto a los derechos fundamentales y además observar las reglas que establece el Código de Procedimientos Penales, cuando se trata de indígenas: por ejemplo, que cuente con un traductor artículo 159 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, derecho indispensable para que pueda saber quién lo acusa y de qué lo acusa, así como contar con una adecuada defensa que le garantice la plena observancia de sus garantías procesales.

También es importante tomar en cuenta lo establecido en el artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Penales¹⁹, donde se señala que Durante la

¹⁹ Ibídem, artículo 146, p.35.

instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

Artículo 18 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales Cuando se trate de personas integrantes de pueblos o comunidades indígenas, el intérprete, además de tener conocimiento de su lengua, deberá conocer sus usos y costumbres.²⁰

Asimismo, el artículo 128 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales señala: “Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor...”²¹
Es una realidad que, cuando se trata de un indígena sujeto a un proceso penal, existe discriminación. Es por esto que debemos explicarles cuáles son sus derechos, quién los acusa y de qué se le acusa, decirles que tienen el derecho a presentar pruebas, etcétera.

Artículo 141.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes....²²

²⁰ Ídem, artículo 18 párrafo tercero, p.7

²¹ Ídem, artículo 128 fracción IV, p.25.

²² Ídem, artículo 141, p. 30.

Dentro de este contexto, otro problema que se observa es la falta de una adecuada defensa técnico jurídica. Muchos indígenas están privados de su libertad por falta de una buena defensa. En muchos casos se ha ordenado por las salas penales del Tribunal Superior de Justicia reponer los procedimientos por la deficiente defensa que tuvo el procesado, pues se aprecia de autos la falta de interés o profesionalismo del abogado. Es frecuente que el abogado defensor actúe sólo en la etapa pre procesal y abandone a la persona tan luego se le dicta auto de formal prisión. De igual forma, es frecuente que el abogado defensor, y especialmente el defensor de oficio, no ofrezca pruebas; lo único que pide son copias del expediente y la ampliación del término constitucional, sin justificar para qué pide dicha ampliación, reservándose el derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que ya no ocurre. En algunos casos, los defensores no conocen la ley ni la jurisprudencia aplicable; tampoco los instrumentos internacionales en donde puedan sustentar sus peticiones. Además de lo anterior, en los procesos donde intervienen partidos políticos u organizaciones sociales la situación se vuelve en ocasiones más grave aún, porque resulta que el asunto jurídico se vuelve político, y se busca resolver el asunto políticamente cuando debe resolverse jurídicamente. En estos casos, se quiere estirar la ley para cualquier lado, negando con ello todo Estado de Derecho.

Debemos comentar, además, qué pasa con la administración y procuración de justicia dentro de las comunidades y pueblos indígenas. Con respecto al reconocimiento existente de los sistemas normativos, es muy importante que en la realidad se cumpla, porque desde luego los pueblos indígenas tienen derecho a la procuración y administración de justicia de acuerdo a sus propios sistemas jurídicos²³.

²³ © Due Process of Law Foundation (DPLF), *Justicia y Pueblos Indígenas*, ed. Primera , Ed. Salazar, Katya , México, Oaxaca, 2006, p. 11 a 12.

3.3.1. Acceso Pleno a la Jurisdicción del Estado

Los pueblos indígenas tienen el pleno derecho de tener una adecuada defensa penal, cumpliendo con sus derechos humanos y las garantías, para iniciar esta apropiada defensa penal se debe tomar en cuenta los preceptos del artículo 2 constitucional, fracción VIII, del apartado "A", el cual señala que debemos tomar en cuenta sus costumbres y culturas, pero siempre respetando los límites de la Carta Magna; teniendo el indígena derecho a un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura.

El convenio 169, establece que se debe garantizar el respeto de su integridad cultural (artículo 2.b) y medidas para la protección de sus culturas (artículo 4.1), principalmente.

El reconocimiento de su identidad cultural es consecuencia lógica del reconocimiento de su propia existencia. Y esta comienza con su derecho de auto identificarse como indígena, un derecho que se incluye en el convenio 169, específicamente, la conciencia de su identidad indígena.

La constitución federal y el convenio 169 coinciden en que los pueblos, comunidades e individuos indígenas tienen los siguientes derechos:

- En todos los juicios y procedimientos que sea parte individual o colectivamente se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales;²⁴
- Ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura;

²⁴GÓMEZ, Magdalena, *Instituto Nacional Indigenista, Derechos Indígenas Lectura Comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, ed. Primera, Ed. Instituto Nacional Indigenista, México, 1995, p.p. 71 y 72.

- Cumplir sentencias en los centros de readaptación más cercanos a sus comunidades;
- Cuando se les impongan sanciones penales, deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales;
- Deberán darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento;
- Iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos; y,
- Ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país, asumiendo las obligaciones correspondientes en igualdad de condiciones.²⁵

En cuanto a la Jurisdicción no debe olvidarse que los pueblos indígenas están asentados sobre un territorio plenamente identificado, por lo que aquel espacio territorial es su jurisdicción. Es más: la ratificación del convenio 169 de la OIT por parte de muchos estados garantiza este derecho jurisdiccional.²⁶

Artículo 2 apartado “A” Constitucional fracción VIII

“VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.

²⁵ Seminario de Actualización de Defensores Públicos Bilingües - México Procuraduría General de la República. Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México. Programa de Cooperación. Unión Europea – México; *Debido Proceso para los Indígenas*, ed. Primera, Ed. Programa de Cooperación. Unión Europea – México, México 2006, p.p. 37 y 62.

²⁶ BELTRÁN GUTIÉRREZ, Bolívar; *El Proceso Penal Indígena: desde el delito hasta la sanción*, ed. Primera, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ecuador, 2006, p. 810.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.²⁷

“La reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, tuvo entre sus finalidades garantizar a los indígenas de México tanto el uso de sus sistemas normativos para la resolución de sus conflictos internos, dentro de los límites marcados por el necesario respeto a la Constitución, como el acceso pleno a la jurisdicción estatal. El objetivo general de esta última previsión era poner fin a la discriminación y marginación sufridas tradicionalmente por la población indígena también en el ámbito jurisdiccional cuyos efectos pueden ser muy graves cuando se acude al mismo para denunciar violaciones de derechos fundamentales y establecer medios efectivos para superar las diferencias impuestas por el propio ordenamiento jurídico estatal”³.

Artículo 4º párrafo décimo

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con

²⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, reforma publicada DOF 26-02-2013 artículo 2, p.3.

pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.²⁸

3.3.2. Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

²⁸ *Ibíd.*, artículo 4, párrafo décimo, p.6

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y;

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al Juicio.²⁹

²⁹ Ídem, artículo 20, p.13.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- No existen instituciones gubernamentales que se comprometan a vigilar plenamente el desarrollo de los pueblos indígenas, de preservar sus culturas y costumbres arraigadas, así como de exigir que se les respete ya no tanto como grupos autónomos, sino como parte o integración de la totalidad de nuestro país.

SEGUNDA.- Con esta investigación se obtuvo como resultado, que las instituciones de gobierno con facultades para salvaguardar el respeto de los derechos indígenas consagrados por nuestra Carta Magna, únicamente se limitan a promover festivales internos de las tribus indígenas, más no así de vigilar que se cumpla el estado de derecho de los mismos, como lo es el caso de la CDI.

TERCERO.- No existe una defensa adecuada por parte de defensores especializados o de conocimientos en lengua indígena, en mucho de los casos, simplemente se deja a criterio del representante social o juzgador y la designación de un intérprete según lo establecido por el artículo constitucional 2 apartado "A" fracción VIII.

CUARTO.- En virtud de que no existe normatividad que obligue a entes gubernamentales como es el Instituto Federal de Defensoría Pública a especializar defensores en materia indígena, y que se deja a libre arbitrio la especialización en determinados grupos étnicos sin que sea una obligación generalizada, así también ocurre con las defensorías estatales que no tienen en este caso ni los recursos para especializar a su personal.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Se establezcan instituciones gubernamentales que se comprometan plenamente a vigilar el desarrollo de los pueblos indígenas, preservando sus costumbres y culturas, respetándolos como parte de nuestro país, en esencia su estado de derecho.

SEGUNDA.- Se originen normas que obliguen a entes gubernamentales encargados de impartición de justicia, como es el caso de Instituto Federal de Defensoría Pública, a especializar defensores en materia de lengua indígena.

TERCERA.- En igual forma también propongo que el personal de los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, se especialicen en materia de lengua indígena, no de todas las lenguas indígenas, pero, por lo menos las lenguas que se encuentran dentro del estado al que le competen.

❖ FUENTES DE INFORMACIÓN

BELTRÁN GUTIÉRREZ, Bolívar; *El Proceso Penal Indígena: desde el delito hasta la sanción*, ed. Primera, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ecuador, 2006.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, reforma publicada DOF 26-02-2013.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Junio-19-2013, http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=4

CARTILLA DE DEFENSORÍA PÚBLICA GRATUITA

Derechos indígenas y acceso a la justicia.

Foros de Consulta, Instituto Nacional Indigenista.

Declaración de los Escritores en Lenguas Indígenas en torno a la diversidad étnica, lingüística y cultural de México, Ed. Primera, México, 1997.

Diagnóstico sociodemográfico de los adultos mayores indígenas de México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. – PNUD, México: CDI, 2006, 110 p.: tabs.

Due Process of Law Foundation (DPLF), *JUSTICIA Y PUEBLOS INDIGENAS*, ed. Primera , Ed. Salazar, Katya , México, Oaxaca, 2006.

GLEICH, Utta von. Democratización de la política cultural para los pueblos indígenas de América Latina. En: *Revista Pueblos indígenas y educación*, Nos. 29 y 30. Quito, Abya Yala, enero junio 1997.

Glosario del Proyecto Estado de la Nación, Junio-09-2013, en http://www.estadonacion.or.cr/Publicaciones/Mod_sociedadcivil/msc_glosario.pdf.

GÓMEZ, Magdalena, Instituto Nacional Indigenista, *Derechos Indígenas Lectura Comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, ed. Primera, Ed. Instituto Nacional Indigenista, México, 1995.

Instituto Federal de Defensoría Pública, (IFDP), Junio-19-2013. <http://www.ifdp.cjf.gob.mx/Quees/mision.asp>

La población indígena en México. México, INEGI, 2004. En:
http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/biblioteca/Default.asp?accion=1&upc=702825497583

RABASA GAMBOA, Emilio, *Derecho Constitucional Indígena*, ed. Primera, Ed. Porrúa, México, 2001.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.-
http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Preguntas_Frecuentes

SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS BILINGÜES - México Procuraduría General de la República. Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México. Programa de Cooperación. Unión Europea – México ; *Debido Proceso para los Indígenas*, ed. Primera, Ed. Programa de Cooperación. Unión Europea – México, México 2006.

SIERRA, María Teresa, *“Interlegalidad, derecho y género en regiones Indígenas”*, ed. Primera, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2000.

Sonora Turismo, Oficio No. DAJN-04/2012; “Por el Respeto a los Derechos y Cultura a los Pueblos Indígenas”, México, Hermosillo, Sonora 27 Enero 2012.
Uni Radio Noticias, Fomenta PGR Sonora respeto a los derechos de los Indígenas; México, Sonora, *nota publicada 19 marzo 2013, enlace actualizado 19 junio 2013*.
<http://www.uniradionoticias.com/noticias/hermosillo/articulo105183.html>

TORRES LOPÉZ, Mario Alberto, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Adjudicatura Federal, Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, México, D.F., 2012.

ANEXOS

1. NOTA INFORMATIVA UNIRADIO NOTICIAS

Fomenta PGR Sonora respeto a los derechos de los indígenas

Dentro de las acciones del programa denominado “PGR al servicio de las personas indígenas”, el cual inició el pasado 14 de los corrientes, la Delegación en Sonora divulgará y difundirá carteles en lengua yaqui, para evitar que el idioma constituya una barrera, y así fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos de comunidades y pueblos indígenas.

Lo anterior para hacer de conocimiento de los hablantes, que la Institución cuenta con una Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, que desde el 2006 ha atendido a 658 personas.

A nivel nacional, la PGR elaboró carteles en otras diez distintas lenguas indígenas, entre las que se encuentran: chinanteco, huave, huichol, maya, mixteco, náhuatl, purépecha, tsetsal, tzotzil y zapoteco.

Otras dos acciones tomadas dentro del citado programa es la realización de un seminario de sensibilización en materia de derechos indígenas, en Uruapan, Michoacán; asimismo se suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI).

El convenio facilitará a los agentes del Ministerio Público de la Federación el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lengua Indígena, a fin de garantizar la asistencia de un intérprete o traductor en los casos en que una persona indígena se encuentre bajo proceso penal.

Dichas labores en seguimiento a las instrucciones giradas por la Procuradora Marisela Morales Ibáñez, para fortalecer y hacer visible el compromiso del Estado mexicano con la comunidad internacional y, principalmente, con las que habitan el territorio nacional.³⁰

³⁰ <http://www.uniradionoticias.com/noticias/hermosillo/articulo105183.html>

2. SONORA TURISMO

POR EL RESPETO A LOS DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS³¹



Oficio No. DAJN- 04/12
2012: "Por el Respeto a los Derechos y Cultura de los
Pueblos Indígenas"
Hermosillo, Sonora, a 27 de enero del 2012

A la Ciudadanía en General,

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 19 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora hace extensivo conocimiento que la información relativa a los apartados XIII y XXII del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora no es generada por este sujeto obligado, debido que no se encuentra dentro de nuestras facultades u obligaciones, las cuales establecen como información Pública básica la siguiente:

XIII.- Los informes presentados por los partidos políticos conforme al Código Estatal Electoral ante el Consejo Estatal Electoral quien deberá hacerlos Públicos en los términos de este artículo tan pronto como sean recibidos.

El resultado de auditorías y verificaciones que ordene el mismo Consejo sobre el manejo y distribución de los recursos públicos de los partidos políticos y las demás organizaciones de esta naturaleza con registro oficial deberá hacerse público al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

XXII.- Los dictámenes de comisiones y las actas de sesiones del Poder Legislativo y de los H. ayuntamientos.

Sin otro particular, estamos a tus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Atentamente,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y
NORMATIVIDAD

M.C. LUIS ALFREDO IBARRA GALINDO.
2012: Año de la Participación Ciudadana".



COMISION DE FOMENTO
AL TURISMO DEL
ESTADO DE SONORA



c.p. Miembro
COMISION DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA | TEL. +01 (662) 289-5800
CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA, 3ER NIVEL | COMOFORT S/N, COL. VILLA DE SERIS
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO | www.sonoratourismo.gob.mx | www.gobsonora.com



³¹ Sonora Turismo, Oficio No. DAJN-04/2012; "Por el Respeto a los Derechos y Cultura a los Pueblos Indígenas", México, Hermosillo, Sonora 27 Enero 2012.